



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01001-00

La demandante Sara Liliana Blanco Bonilla promovió demanda para que se le conceda el amparo de pobreza para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de las menores D.A.G.B. y P.V.G.B.¹, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda son de competencia general de la jurisdicción laboral este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual faculta a la Jurisdicción Laboral para conocer, entre otros:

“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”.

Además, el artículo 44 del Decreto 1352 de 2013 establece que las controversias relacionadas con los asuntos tratados por las Juntas de Calificación de Invalidez serán resueltas por la jurisdicción ordinaria laboral.

¹ De acuerdo con lo reglado en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006, se anonimizará los menores involucrados, para resguardar su derecho a la intimidad.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso laboral.

2.-) Ordenar la remisión de la diligencia a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

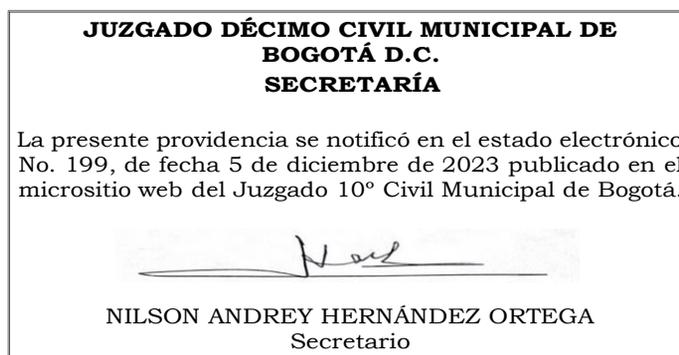
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0d8b70b6cb0cb8e42e1578cfebc33be38f7f782bdfc8c58d89b538fc7b5efe**

Documento generado en 04/12/2023 08:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01145-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 23 de noviembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e383c882fe11b1f781f5ccfed78980ae252c4a0b0af7d7731c669e2167b672**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01139-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A. BIC.** contra **Carlos Javier Pérez Higuera.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LCM-724**, marca FOTON, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A. BIC.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Finanzauto S.A. BIC.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad Triana, Uribe & Michelsen LTDA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de Fernando Triana Soto.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83534d69be5879db258cd3de1534d1ed87f2c6e5fce1e4f17a035617d702fe24**

Documento generado en 04/12/2023 08:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01141-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Melanie Marulanda García.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **DRM-652**, marca Renault, modelo 2018, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad Alianza SGP S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto del doctor Efraín de Jesús Rodríguez Perilla.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e39811382d7251e4218215b04d176290b633c699f196678d533c977b1de5016**

Documento generado en 04/12/2023 08:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01158-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.** contra **Ronald Artunduaga Tejada**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **IJW-886**, marca Renault, modelo 2016, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería doctor Ramiro Fernando Pacanchique Moreno como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409232bb4ec663a287e83e664289ec736af54eb1436f9c0b2519c71117d8a3b1**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01164-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finesa S.A. BIC** contra **Jorge Eliécer Gutiérrez Castiblanco**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **EXU-961**, marca Citroen, modelo 2019, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finesa S.A. BIC**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finesa S.A. BIC**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad Fabio Hernán Vélez E Hijos Abogados S.A.S., “FH Vélez Abogados S.A.S.”, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto del doctor

Juan Pablo Romero Cañón.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eae42d96a2917afb672099870fe07913b08d9615af6817b9dc830bf952f5cb1**

Documento generado en 04/12/2023 08:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01030-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) La apoderada judicial del Banco Occidente S.A. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Zamir Enrique Murillo Nova. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 2Q574331 por el valor de \$88.535.707 m/cte. [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

2.1.-) La suma de \$84.925.698 m/cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.-), liquidados desde la fecha en que hizo exigible la obligación (5 de octubre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) La suma de \$3.610.009 m/cte., por concepto de los intereses corrientes contenidos en el pagaré objeto de la ejecución.

2.4.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del Banco Occidente S.A. el pagaré n°. 2Q574331 por el valor de \$84.925.698 m/cte.

3.2.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de la suma mutuada.

4.-) En el proveído de 24 de octubre de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo reunían las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 007 E.D.].

5.-) El demandado Zamir Enrique Murillo Nova fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 [archivo 010 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 2Q574331 documento que reúne las

exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propusieron excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 27 de noviembre de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 10 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren

embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$3.550.000 m/cte. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cbd1348d579eb66e80d06e224f95c146d70f64dbc324b793f73d89909e2fcc**

Documento generado en 04/12/2023 08:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00375-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

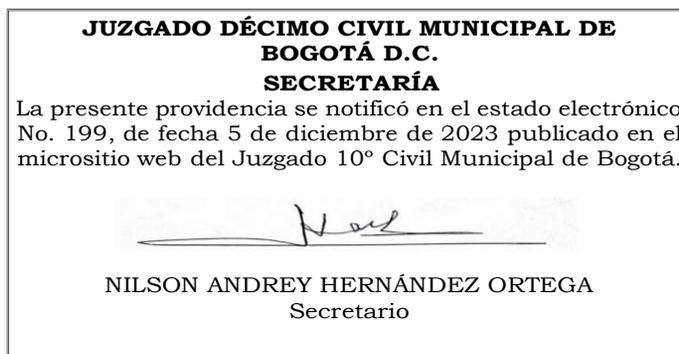
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ea03c6f41e9a83f3911d1db820a60548f5ce656099e7ae3a06f94ca77a9715**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00875-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

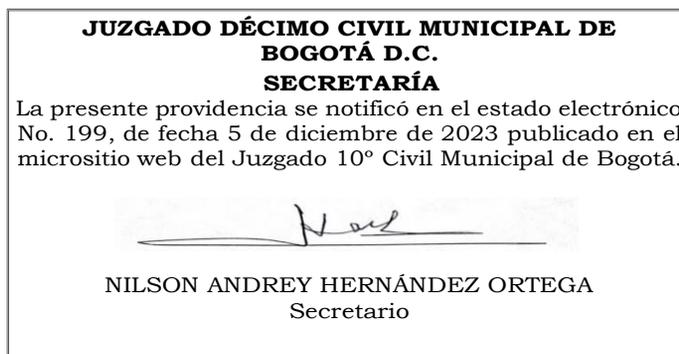
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a27201d30522a6ce90487ce124b0b3b8200f3e591ad0aa878e24be284e95ccd**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00941-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

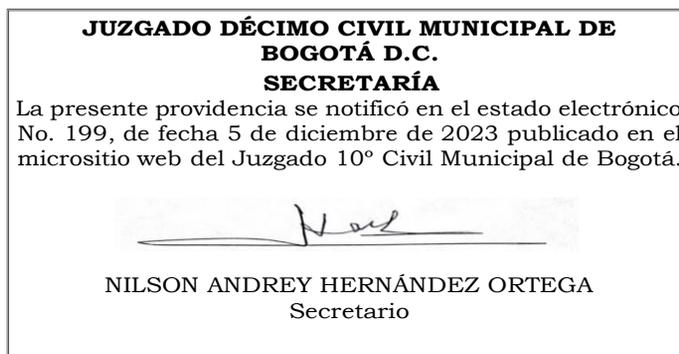
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b470959b8cc69cc59e872bf259334fd13e0b9c74b2c3bb8c7e027126e273d2**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00375-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

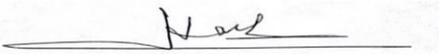
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f88cbee2e109b0446f5c3196e025809b86d862b3ad990f96cc0c985be686912**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00875-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

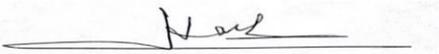
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003239c8a1b63f10ca1d7c12302ff36948ffbc79365a19e53938248728548833**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00941-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

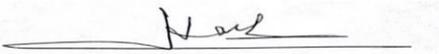
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d8d957050ca2bfae8a17f0bc5fc0a3a9d14220200f43f5f9ed93842e9cfd3**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00073-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 017 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

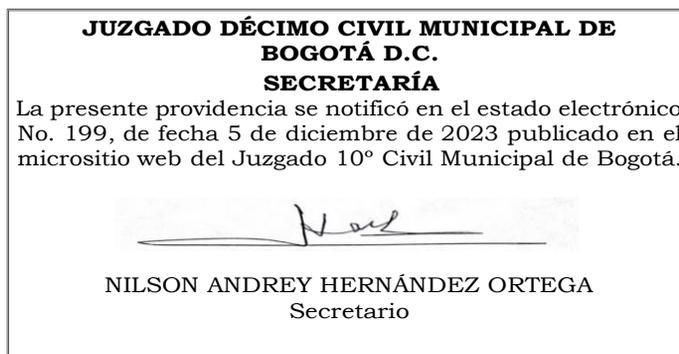
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e13d0395526aee0c56d6eac37c16ad0985bb8ce540f01209b11a3de5fd6689**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00261-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 017 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

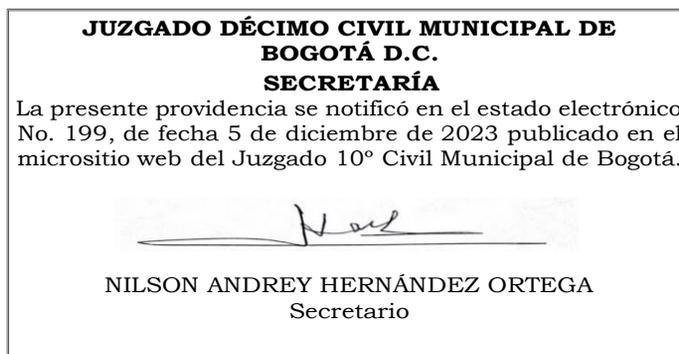
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c122a36838e908683dd0fd50bb13f7e7243e8e702c096685654eae19da8c30**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00289-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 017 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

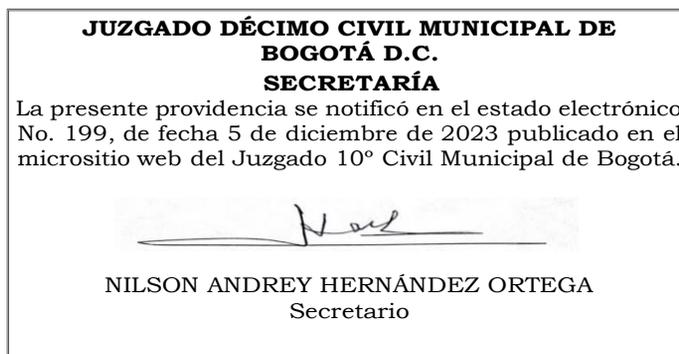
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52a0390cf773540600a594e95dbb330e829c535de9213cbe7fd0ad9e7e433e6**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00679-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 016 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

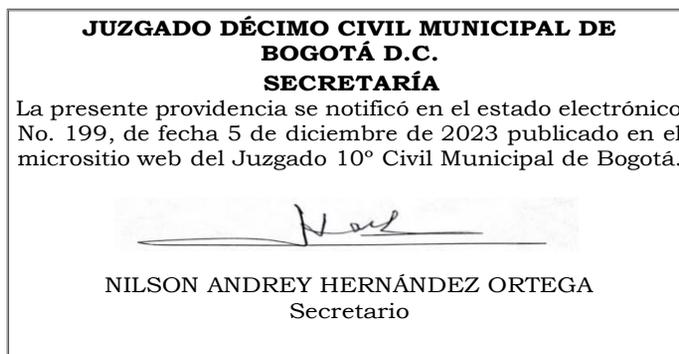
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163a5490fa1e7262e598cebfd974e7dfcd54755109c681817e8d6ea5515ebc83**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00906-00

Se decide de plano sobre la corrección del acuerdo de pago suscrito en el marco del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante Javier Carreño Aconcha.

En el presente asunto, se advierte lo siguiente:

1.-) El Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica remitió la impugnación del acuerdo de pago presentada por el representante de la Secretaría de Hacienda Distrital, conforme lo dispuesto en el artículo 557 del Código General del Proceso.

2.-) El motivo de la impugnación fue la aprobación de la condonación de los intereses causados respecto a la acreencia en primer grado en favor de Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

3.-) En el proveído del 17 de julio de 2023 se resolvió la impugnación presentada, se declaró la nulidad del acuerdo de pago celebrado el 13 de febrero de 2023, y se concedió el término de diez (10) días para su corrección.

4.-) El pasado 1 de agosto se suscribió un nuevo acuerdo de pago [fls. 278 a 285, archivo 18 E.D.], el cual fue remitido a este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 557 *ibidem*.

5.-) El artículo 557 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

«Los acreedores disidentes deberán impugnar el acuerdo en la misma audiencia en que este se haya votado. El impugnante sustentará su inconformidad por escrito ante el conciliador dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de ser considerada desierta. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la sustentación y aporten las pruebas documentales a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre la impugnación.

Si el juez no encuentra probada la nulidad, o si esta puede ser saneada por vía de interpretación, así lo declarará en la providencia que resuelva la impugnación y devolverá las diligencias al conciliador para que se inicie la ejecución del acuerdo de pago. En caso contrario el juez declarará la nulidad del acuerdo, expresando las razones que tuvo para ello y lo devolverá al conciliador para que en un término de diez (10) días se corrija el acuerdo. Si dentro de dicho plazo el acuerdo se corrige con el cumplimiento de los requisitos para su celebración, el conciliador deberá remitirlo inmediatamente al juez para su confirmación. En caso de que el juez lo encuentre ajustado, procederá a ordenar su ejecución»
(se subraya).

6.-) En el término concedido en el proveído de 17 de julio pasado se aprobó un nuevo acuerdo de pago en el trámite de negociación de deudas, el cual fue remitido a esta sede judicial para verificar si cumple o no los requisitos para su ejecución.

7.-) El artículo 554 *ibidem* establece las exigencias que debe cumplir el acuerdo de pago:

«1. La forma en que serán atendidas las obligaciones objeto del mismo, en el orden de prelación legal de créditos.

2. Los plazos en días, meses o años en que se pagarán las obligaciones objeto de la negociación.

3. El régimen de intereses al que se sujetarán las distintas obligaciones, y en caso de que así se convenga, la condonación de los mismos.

4. En caso de que se pacten daciones en pago, la determinación de los bienes que se entregarán y de las obligaciones que se extinguirán como consecuencia de ello.

5. La relación de los acreedores que acepten quitas o daciones en pago.

6. En caso de daciones en pago, sustitución o disminución de garantías se requerirá el consentimiento expreso del respectivo acreedor, al igual que en aquellos casos en que se rebaje el capital de la obligación.

7. El término máximo para su cumplimiento».

8.-) En el acuerdo de pago celebrado el 1 de agosto de 2023 se observa que fue establecida de forma clara la manera como serán pagadas las deudas [fls. 278 a 285, archivo 18, cdo. 1 E.D.], como se copia:

Como deudor, propone a sus acreedores la siguiente propuesta de pago: sin periodo de gracia; que me sean condonados los intereses causados hasta hoy y no se sigan generando intereses a futuro, con excepción de los créditos de primera clase por ser créditos fiscales; para pagar todas mis deudas en un plazo de 150 MESES, de tal manera que la proyección de pago será esta:

La Secretaría de Hacienda, y los demás créditos del primer grado, a la firmeza de este acuerdo, en efectivo en 60 cuotas en los bancos autorizados por la secretaria de Hacienda y todos los de primer grado, recociendo el pago del capital y los intereses.

A los demás acreedores Quirografarios, se les pagará en 90 cuotas mensuales iguales y sucesivas, en efectivo o en la cuenta bancaria que el acreedor indique previamente al deudor o en su defecto los pagará y consignara en la cuenta de depósito judicial, esta propuesta sin perjuicio que mejore la capacidad de pago, como deudor podré hacer pagos adelantado, parciales o totales, pretendo inclusive vender el inmueble para pagar de contado.

De otra parte, se observó la prelación de los créditos como se indica:

PRIMERA CLASE - FISCO			
CAPITAL		\$62.509.000	
NUMERO DE CUOTAS		60	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$1.041.817	
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA, impuestos predial CHIP AAA0083BUDM y vehiculo placa BIL312	\$62.509.000	100,00%	\$1.041.817
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO	\$62.509.000	100,00%	\$1.041.817

QUINTA CLASE			
CAPITAL		\$649.756.846	
NUMERO DE CUOTAS		90	
CUOTA A PAGAR		\$7.219.521	
BRAULIO DIMAS LEON	\$120.000.000	18,47%	\$1.333.333
JUAN ROGELIO RAMIREZ	\$138.000.000	21,24%	\$1.533.333
SOCIEDAD EUGENIO SUAREZ SANDOVAL	\$131.756.846	20,28%	\$1.463.965
ROSALBA SIERRA	\$260.000.000	40,01%	\$2.888.889
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$649.756.846	100,00%	\$7.219.521

A su vez, se refirió el término máximo para el cumplimiento

del acuerdo, a saber, «150 meses».

Por su parte, fue aceptada la condonación de intereses, con excepción del crédito a favor de la Secretaría de Hacienda Distrital, como se observa a continuación:

3. Fue aceptada la condonación de los intereses aprobada por las mayorías y sometiendo las minorías, con excepción de los créditos de primera clase, lo cual es aceptado por el deudor y acreedores.

En tal medida, la falencia que originó la nulidad fue superada con la aprobación del acuerdo corregido.

En la vista pública en la cual fue aprobado el acuerdo se contó con un *quorum* del 100% de los acreedores, de los cuales el 80,79% aceptó la propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 553 *idem*.

ACREEDORES	VOTO POSITIVO	VOTO NEGATIVO
PRIMERA CLASE - FISCO		
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA, impuestos predial CHIP AAA0083BUDM y vehículo placa BIL312	5,29%	
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE -		
QUINTA CLASE		
BRAULIO DIMAS LEON	17,49%	
JUAN ROGELIO RAMIREZ	20,12%	
SOCIEDAD EUGENIO SUAREZ SANDOVAL		19,21%
ROSALBA SIERRA	37,90%	
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	80,79%	19,21%
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		

En suma, la corrección al acuerdo de pago suscrito en el marco del trámite de negociación de deudas del señor Javier Carreño Aconcha consulta los requisitos establecidos en los artículos 553 y 554 del Código General del Proceso.

Además, superó la falencia decretada en el auto de 17 de julio de 2023 [archivo 14 E.D.].

9.-) En tal medida, se confirmará lo aprobado en el acuerdo de pago celebrado el 1 de agosto de 2023 y se ordenará su ejecución.

Además, las diligencias serán devueltas al centro de conciliación, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.-) Confirmar el acuerdo de pago celebrado el 1 de agosto de 2023 en el proceso de negociación de deudas del señor Javier Carreño Aconcha, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

2.-) Ordenar la ejecución del acuerdo de pago celebrado el 1 de agosto de 2023 en el proceso de negociación de deudas del señor Javier Carreño Aconcha.

3.-) Devolver las diligencias al conciliador del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para que inicie la ejecución del acuerdo de pago celebrado el 1 de agosto de 2023 (inc. 2º, art. 557 del C.G.P.).

4.-) Advertir que la presente providencia no es plausible de ningún recurso.

5.-) Remitir las diligencias de inmediato al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 552 del C.G.P.

Notifíquese,

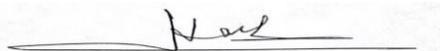
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da9e987f204d5de75cf6f64cd5a91d0980741dad3ada4945aa8ac1e62487be7**

Documento generado en 04/12/2023 06:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00566-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 018 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

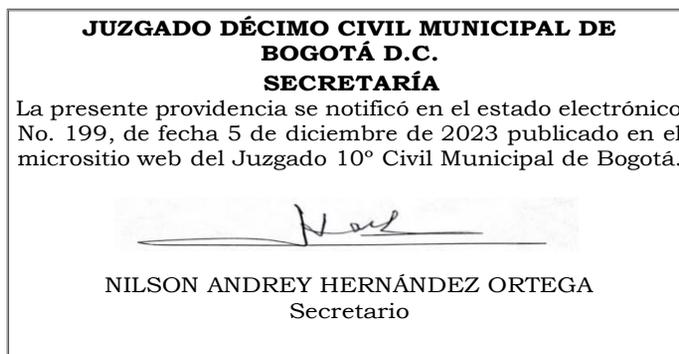
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6afe28e6d55279f696bcd58b112053c1e2d92872e03c705a7bca2a3d917d766**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00073-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

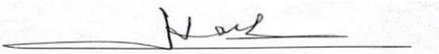
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d62ead7a8092f82058233427458230446dfd3835fc51e3ba92c33cb1b5c9c3**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00261-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

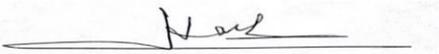
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7fb6e0d6e4f6b5394b39c5047ad221a46dc87ced8d8f9a6c581c03f20457e**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00289-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

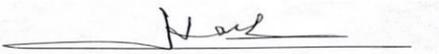
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cca810b705055e20838374a8a6414c6bc4146e789e95776d0ddc9279e3225f**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00679-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

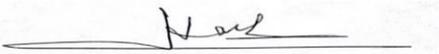
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869b7b235097623c8cdcccd81fb967cab97a37960328e3fa6b8ca97a5551237**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00216-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 019 do.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

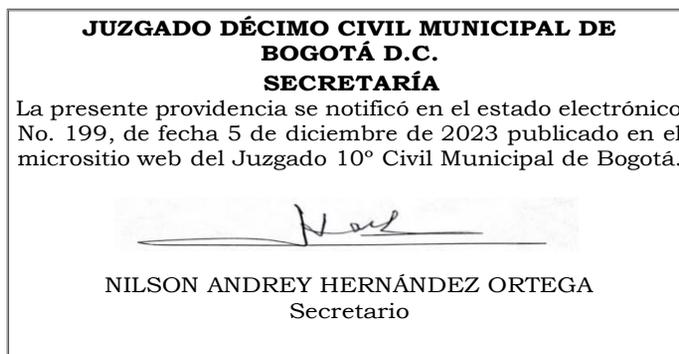
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d031007011b18f2950851fb8fc64bb49d2e30cfb0e4fe1be8395a73dab828ce4**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00329-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 019 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

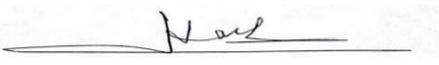
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f18d5d4a523e12a3c6843b2868c7053e0f34aebfde2c256d09b9090de0afdd5**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00211-00

Se entera a las partes lo informado por la Nueva E.P.S. en la respuesta suministrada con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 021 Cdo.2 E.D.].

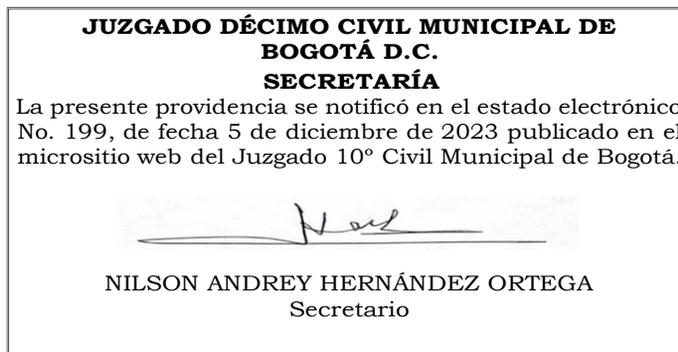
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8634bf680b7b6672b8828171ca7ed66404b654ce667e153377ccad8d6b4428**

Documento generado en 04/12/2023 06:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00566-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

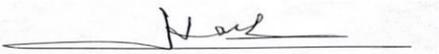
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19aa3a65d3d4155c72f274ebf28238b9dc65a7724b21c0b47fcca701ed678b4a**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00216-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

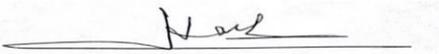
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2944a1fdc9bb62c7dac91820f0b3f746d1e7200630480742042536bf9cc3ef**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00329-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

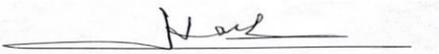
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dab8cf9dbfa1336b1b15f401d282aabce3fa922f63af0c22f1dd3afe4b6d16**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00509-00

La apoderada del demandante solicitó la suspensión del proceso hasta el 15 de enero de 2024 [archivo 022 Cdo.1 E.D.].

Sin embargo, la solicitud no cumple los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, en la medida que no fue suscrito por la totalidad de los demandados.

En ese orden, no se accede a la solicitud de suspensión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbae15cceb1bab95c0e2d470f8caa002e063a003203ee37e86768e1665f6261**

Documento generado en 04/12/2023 06:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00546-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 021 cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

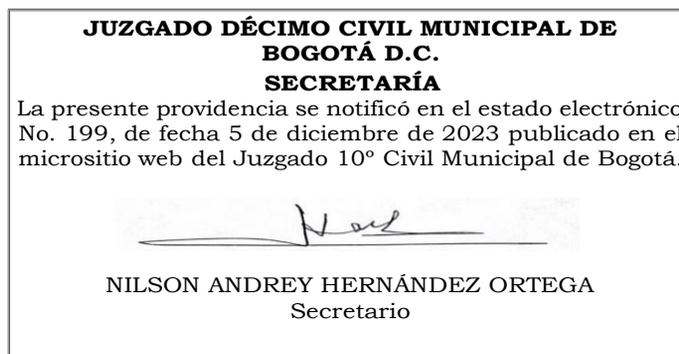
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae065d543de104a5b57f3a8280cc6306435ed68516d10521badb41182c869f5**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00546-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

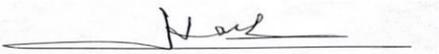
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3a9c8c37b3a9f94a7b731f28523e72cf20ae3301f55cee25124f4a341021a3**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01039-00

Se decide el incidente de nulidad presentado por la curadora *ad-litem* del demandado José León Hidalgo Valdés por “*indebida notificación*” [archivo017 Cdo.1 E.D].

CONSIDERACIONES

1.-) Las nulidades procesales están orientadas a salvaguardar las formas procedimentales indispensables en cada juicio, así como a garantizar el debido proceso.

Se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, es decir, que solo los motivos previstos por el legislador se consideran causales con la entidad suficiente para afectar la validez de la actuación, lo que excluye cualquier otro vicio, existen para proteger a la parte cuyo derecho haya sido conculcado con ocasión de una actuación irregular y, son plausibles de ser saneadas como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

2.-) La curadora *ad - litem* del demandado José León Hidalgo Valdés invocó la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque “*la entidad financiera no ha procedido con la notificación correcta del demandado, puesto que no se evidencian agotados todos los mecanismos de ubicación de que disponen para lograr ubicar el domicilio o lugar de trabajo de los señores María Eulalia Galindo Rivera y José León Hidalgo Valdés*”.

3.-) La señora María Eulalia Galindo Rivera fue notificada en la secretaría del juzgado de manera personal el 15 de agosto de 2018 [fl.135 archivo001 Cdo.1 E.D.], quien en el término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones como se indicó en el auto de 20 de septiembre de 2018 [fl.137 archivo001 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, no le asiste legitimación a la curadora *ad-litem* para proponer la nulidad respecto a la demandada María Eulalia Galindo Rivera, en la medida que su designación recae únicamente sobre el demandado José León Hidalgo Valdés, de conformidad con lo reglado en el artículo 135 del Código General del Proceso.

Además, la señora Galindo Rivera fue notificada en debida forma, quien guardó silencio en el decurso de la actuación.

4.-) En lo que corresponde a la notificación de José León Hidalgo Valdés se advierte que la diligencia fue adelantada con resultado negativo en la calle 174 n° 6 - 52 de esta ciudad, según da cuenta la constancia de devolución por la causal de “*destinatario desconocido*” expedida por parte de la empresa de mensajería postal Inter rapidísimo [fl.139 archivo 001 Cod.1 E.D.].

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE LEON HIDALGO VALDES ...	Identificación
Dirección CALLE 174 # 6-52	Teléfono

TELEMERCADERO			
Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
18/10/2018	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN	
Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de Devolución	19/10/2018
Fecha de Devolución al Remitente	19/10/2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JOSE LEON HIDALGO VALDES ... NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

Sin embargo, dicho acto de enteramiento fue enviado a una dirección diferente a la indicada en el escrito de la demanda, en la cual se informó que el demandado recibe notificaciones en la

“calle 9 n° 6 – 52 de la ciudad de Bogotá D.C.”.

En tal medida, la notificación no fue realizada en debida forma, porque fue enviada a una dirección diferente a la reportada en la demanda, de manera aún no se ha intentado dicha diligencia en ese lugar.

Por lo tanto, se configuró la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., de manera que se invalidará la actuación en lo relacionado con el auto de 21 de enero de 2021 en el cual se ordenó el emplazamiento del señor José León Hidalgo Valdés, así como las providencias de 13 de mayo de 2021, 22 de febrero y 6 de septiembre de 2022, respectivamente.

Para efectos de sanear la nulidad se ordenará a la parte demandante que notifique al demandado José León Hidalgo Valdés en la *“calle 9 n° 6 – 52 de la Ciudad de Bogotá D.C.”*, con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se resuelve:

1.-) Declarar la nulidad por indebida notificación de José León Hidalgo Valdés, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

2.-) Dejar sin valor ni efecto los autos de 21 de enero y 13 de mayo de 2021, 22 de febrero y 6 de septiembre de 2022, respectivamente.

3.-) Ordenar a la parte actora notificar al demandado José León Hidalgo Valdés en la *“Calle 9 n° 6 – 52 de la ciudad de Bogotá D.C.”*, con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General

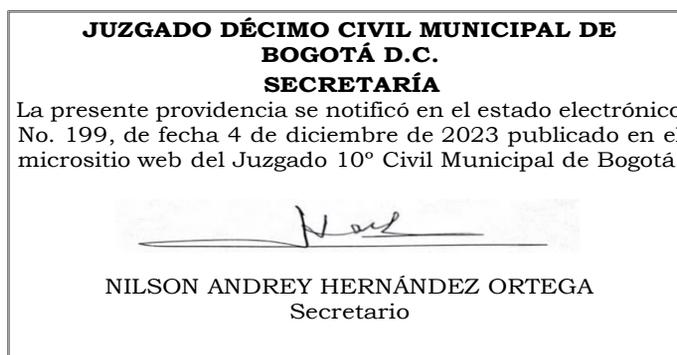
del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37547637413ccdc68f1fd3446bd0f15b1280948dc3de32273c10dd47af02412**

Documento generado en 04/12/2023 06:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00335-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 027 do.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

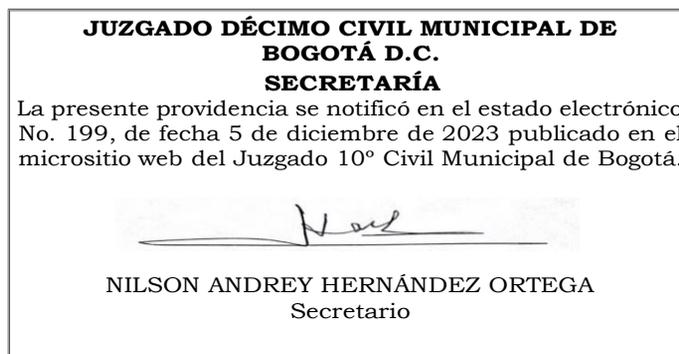
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f4968002edda3650cf5d248d2f504a70b233c56c43c0618da0153e1420dbe9**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00615-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 029 cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

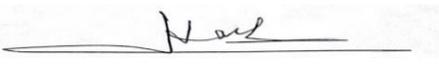
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186067cde4418efae70f039d46c55d7b14edbf9fe4fd005a0d9041358d1e5d5**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00142-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial orientado a solicitar la corrección del auto de 31 de julio de 2023, en el cual se terminó el proceso de la referencia por el pago de las cuotas en mora [archivo 29 E.D.].

De conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso se corrigen los numeral 3° y 4° del auto de 31 de julio de 2023, el cual quedará así:

3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron, y que la demanda fue tramitada virtualmente.

4.-) Ordenar la entrega de los oficios y dineros retenidos a órdenes de la parte demandante. Para lo anterior, deberán dejarse las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes la secretaría debe observar lo dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

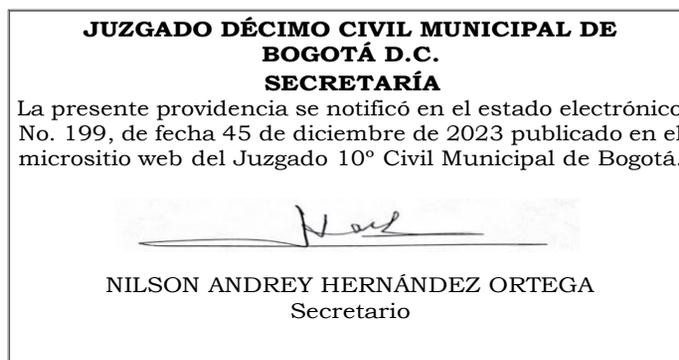
En lo demás, permanezca incólume el referido auto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



**Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf011fd7028b11a2ee7d52ad62ca61884a7885c96f68bb9f7e17d9366f71345**

Documento generado en 04/12/2023 06:06:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00615-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

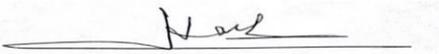
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8251676e7deae6c30ee5ca23b75c079271b14d76a85f624ab410a44fac34f1ae**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00348-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 031 cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

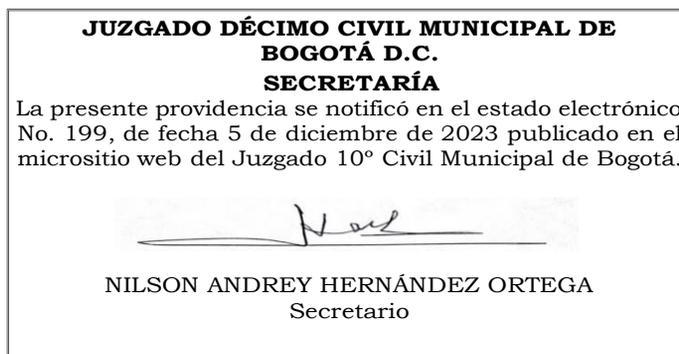
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef78928d50ecfb7cc26ba7fd48833047fe6c4abfa578e986ee77b5abd6d52ba**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00734-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 032 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

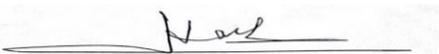
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dd10bb104f0d1b170cd980cb9a7a67400fetc1c1f6c9e571b292426578586a**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00211-00

Se resuelve la excepción previa de “*habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*” propuesta en el asunto de la referencia por la apoderada de la I.P.S. Ser Asistencia y Transportes para Discapacitados S.A.S. en Liquidación.

CONSIDERACIONES

1.-) Señala el artículo 90 del C.G.P. que “*el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada*”.

La sociedad Mastín Seguridad Ltda., solicitó librar mandamiento de pago contra la I.P.S. Ser Asistencia y Transportes para Discapacitados S.A.S. En liquidación, por las siguientes sumas de dinero:

1. Que se condene a cancelar la FACTURA DE VENTA 10265, con fecha de vencimiento 5/03/2018, por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (\$7.566.167) pesos.
2. Que se condene por concepto de INTERESES MORATORIOS generados desde el día siguiente a su vencimiento de la FACTURA DE VENTA No. 10265, hasta la fecha de presentación de la demanda por un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$6.476.355) Pesos.
3. Que se condene a cancelar la FACTURA DE VENTA 10371, con fecha de vencimiento 05/04/2018, por un valor SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (\$7.566.167) pesos.
4. Que se condene por concepto de INTERESES MORATORIOS generados desde el día siguiente a su vencimiento de la FACTURA DE VENTA No. 10371, hasta la fecha de presentación de la demanda

por un valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (\$6.274.566) Pesos.

5. Que se condene a cancelar la FACTURA DE VENTA 10478, con fecha de vencimiento 5/05/2018, por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (\$7.566.167) pesos.
6. Que se condene por concepto de INTERESES MORATORIOS generados desde el día siguiente a su vencimiento de la FACTURA DE VENTA No. 10478 hasta la fecha de presentación de la demanda por un valor de SEIS MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$6.080.935) Pesos.
7. Que se condene a cancelar la FACTURA DE VENTA 10589, con fecha de vencimiento 5/06/2018, por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (\$7.566.167) pesos.
8. Que se condene por concepto de INTERESES MORATORIOS generados desde el día siguiente a su vencimiento de la FACTURA DE VENTA No. 10589, hasta la fecha de presentación de la demanda por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (\$5.881.428) pesos.
9. Que se condene a cancelar la FACTURA DE VENTA 10740, con fecha de vencimiento 5/07/2018, por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (\$7.566.167) pesos.
10. Que se condene por concepto de INTERESES MORATORIOS generados desde el día siguiente a su vencimiento de la FACTURA DE VENTA No. 10740, hasta la fecha de presentación de la demanda por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL VEINTICINCO (\$5.690.025) Pesos.
11. Que se condene a cancelar la FACTURA DE VENTA 11101, con fecha de vencimiento 5/10/2018, por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (\$7.566.167) pesos.
12. Que se condene por concepto de INTERESES MORATORIOS generados desde el día siguiente a su vencimiento de la FACTURA DE VENTA No. 11101, hasta la fecha de presentación de la demanda por un valor de CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (\$5.112.663) Pesos.
13. Que se condene a cancelar la FACTURA DE VENTA 11183, con fecha de vencimiento 5/11/2018, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UNO MIL VEINTIOCHO (\$1.261.028) pesos.
14. Que se condene por concepto de INTERESES MORATORIOS generados desde el día siguiente a su vencimiento de la FACTURA DE VENTA No. 11183, hasta la fecha de presentación de la demanda por un valor de OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$820.168) Pesos.
15. Que se condene a cancelar los intereses moratorios a la empresa **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS. EN LIQUIDACION (VOLUNTARIA)**, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda 18 de febrero del 2021, hasta la fecha que se haga efectivo el pago.
16. Se condene al **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS. EN LIQUIDACION (VOLUNTARIA)**, en costas, gastos procesales y agencias en derecho al Demandado.

En procura de ese cometido aportó las facturas n°. 10265, 10371, 10478, 10589, 10740, 11101 y 11183, respectivamente.

En el acápite de la demanda denominado «*procedimiento*» se refirió lo siguiente:

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, procedimiento regulado conforme a las disposiciones de la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VII, del Código General del Proceso.

En ese orden, el demandante eligió el sendero previsto para el proceso ejecutivo con el fin de obtener el recaudo compulsivo de las obligaciones incorporadas en los títulos valores aportados, de tal suerte que la anterior titular de este juzgado mediante el auto de 30 de abril de 2021 libró el mandamiento de pago, según los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

En tal medida, la demanda recibió el trámite correspondiente.

3.-) La sociedad demandada refirió que la demanda se surte bajo la cuerda de un «proceso diferente al que le corresponde», porque existe un proceso liquidatorio adelantado por esa entidad, de manera que «la reclamación de cualquier acreencia debe realizarse ante el juez de concurso», conforme lo señalado en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

4.-) En procura de verificar la procedencia o no de los anteriores argumentos se advierte que la ejecutada fue disuelta y se encuentra en estado de liquidación, según se copia a continuación:

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

Por Acta No. 19 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de julio de 2018, inscrita el 31 de julio de 2018 bajo el número 02362026 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.



Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmp110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

ASUNTO: CERTIFICADO

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MASTIN
SEGURIDAD LTDA CONTRA IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES
PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACION**

RADICADO: 11001400301020210021100

EL SUSCRITO LIQUIDADOR DE

LA SOCIEDAD IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA
DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION NIT. 900.377.847-4

certifica

Que revisado la correspondencia de esta entidad encontramos que, **MASTIN SEGURIDAD LTDA**, identificada con Nit. 830.135.683-1 NO se hizo parte al proceso de liquidación de la sociedad que represento a través de inscripción de formulario de acreedores.

Para efectos de constancia se expide a los diecinueve (19) días abril de enero del año dos mil veintidós (2022).

Atentamente,


BAYRON ALBERTO ALZATE RODRIGUEZ
LIQUIDADOR IPS SER ASISTENCIA
NIT. 900.377.847-4

Sin embargo, la existencia de un trámite liquidatorio no implica que el acreedor deba acudir forzosamente a ese procedimiento para obtener la satisfacción de alguna prestación económica, ni que cualquier controversia sobre el particular deba ser llevada al juez del concurso, porque también puede ejercer la acción ejecutiva, como así lo consideró la Superintendencia de Sociedades en el Oficio 220 -083019 de 24 de abril de 2017, que en lo esencial se transcribe:

*“Por lo tanto, cuando una obligación cierta, clara y exigible no es incluida en el inventario de activos y pasivos de una sociedad en liquidación voluntaria, bien puede el acreedor presentar su acreencia ante el liquidador para que la incluya dentro del mismo; **formular una demanda ejecutiva** y solicitar la práctica de medidas cautelares para el pago de la misma, o adelantar contra el liquidador el proceso de responsabilidad a que haya lugar para el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de sus deberes, amén de la regla prevista en el artículo 28 de la Ley 1429 de 2010” (Negrilla y subrayado añadidos).*

Y fue precisamente esa vía la seleccionada por el acá ejecutante para obtener el pago de su obligación, de manera que la excepción no cuenta con vocación de prosperidad.

Por lo tanto, se declara infundada la excepción previa denominada “*habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*”.

Notifíquese,

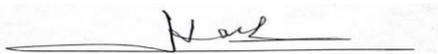
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5598ac142a7795e3da29debbb252fb62516c1533eb84e969ba7af8321a27188e**

Documento generado en 04/12/2023 06:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00683-00

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá D.C., allegó el informe pericial clínico forense realizado al demandante, en el cual dictaminó una “*incapacidad médico legal definitiva de 10 días, sin secuelas médico legales al momento del examen*” (sic) [archivo 032 y 033 E.D.].

Por lo tanto, de la citada prueba se corre traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c082e5f2d2276740e5e33a5098e42a999400bbaf2387805f1f4241a792b984**

Documento generado en 04/12/2023 08:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00509-00

La apoderada judicial de la parte actora solicitó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 001-1302636, cuyo embargo fue registrado [archivo034 Cdo.2 E.D.], de tal suerte que se dispone:

1.-) Decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 001-1302636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur –.

2.-) Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o a la Alcaldía Local correspondiente, para que efectúen el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, así como acompañarlo de los insertos y anexos necesarios.

Notifíquese,

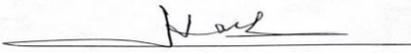
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1b0b820fc04035d940edf96c4a05152e48ea0aa90c2a2d1dc9f637cd669739**

Documento generado en 04/12/2023 06:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00734-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

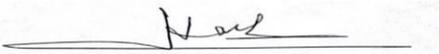
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0c48925cf9df481bec42a116c98f30d39ae92fc346279c156957a4cc7c5a1c**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00683-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la comunicación allegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, en la que informó que “no se ha remitido a la Junta la documentación requerida para poder rendir el peritaje pretendido” [archivo 035 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que acredite la radicación de la documentación referida por la citada entidad en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de terminar el asunto por desistimiento tácito, según el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542cb1e68187e4e9fb8eb885a72e437eb850766e1ea0c006e5cbd79d2d9967ba**

Documento generado en 04/12/2023 08:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00175-00

El apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación [archivo 037 E.D.].

Sin embargo, mediante la sentencia de 20 de noviembre de 2020 la anterior titular del despacho declaró terminado el contrato de arrendamiento, ordenó la restitución del bien mueble y condenó en costas a la parte demandada [archivo 027 E.D.].

Por lo tanto, se requiere a la parte actora con el fin de que aclare la comunicación, en la medida que en este asunto no se sigue proceso ejecutivo contra la demandada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 43 – 3 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857410ddb980e2bbba7590483fbd273c8273dca27b1b81f9ad2712643bbd0e2**

Documento generado en 04/12/2023 08:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2017-01009-00

La demandada Luz Dary López Pinzón solicitó la terminación del presente asunto, en virtud de la “*audiencia artículo 568 del C.G.P.*” adelantada en el trámite de liquidación patrimonial n° 2018-00018 que sigue el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá [archivo 039 Cdo.1 E.D.].

De otra parte, el apoderado de la parte actora solicitó proferir sentencia anticipada, debido a que la sociedad demandada fue enterada del mandamiento de pago por conducto de curador *ad litem* [archivo 041 E.D.].

En ese orden, y previo a continuar con el trámite procesal se ordena oficiar al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el estado de la liquidación patrimonial que se surte contra Luz Dary López Pinzón con el radicado n°. 2018 – 018.

Así mismo, para que se informe si en ese asunto fue incluida la obligación contenida en el pagaré n°. 126596 por el valor de \$40.581.000 en favor de Finanzauto S.A. y si el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C - 1424346 fue denunciado en ese asunto como parte de los activos de la concursada.

De igual manera, para que remita el enlace del expediente digital.

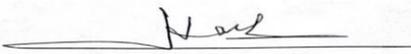
Lo anterior, de conformidad con el artículo 42 – 4 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4492df0e6999419f06b311d58c8d153706f3a3db5599d9770b77957e7ad4bdf**

Documento generado en 04/12/2023 06:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00594-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 048 cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

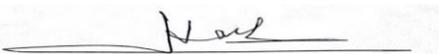
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a4ebcb0f6bdd67f8d6ae48c93979fc6d896f29410f8c6f28a7a647bb706f4a**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00594-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial en la fecha previamente señalada por esa dependencia.

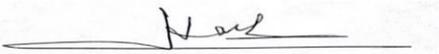
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 199, de fecha 5 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdaa54a62d3f7ddf82701c15553d3338dfd6eadd96d349025f4f81f5ee5cd35**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00391-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 053 cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

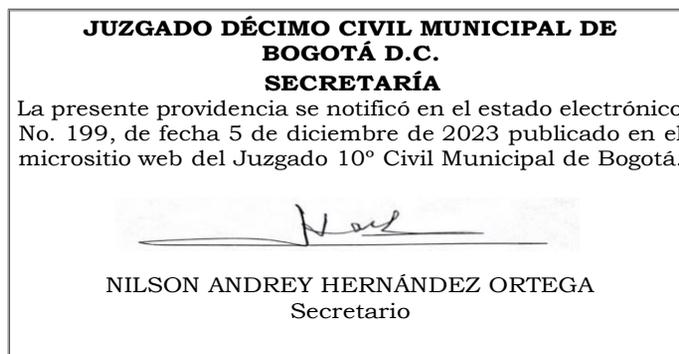
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b54c945e7951a02324d8d8216b20b437f6b3e83f1be63dd9f6d93bccb08835**

Documento generado en 04/12/2023 08:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00509-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto de 26 de julio de 2023 [archivo 020 Cdo.1 E.D.]

CONSIDERACIONES

La parte demandante manifestó su desacuerdo con el auto recurrido, porque, a su juicio, la medida cautelar solicitada recae sobre los bienes del Daniel Felipe Vélez Bedoya.

Lo anterior, porque el señor Estewin Díaz Vásquez inició el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y en el auto de 27 de junio último se ordenó continuar la ejecución contra la sociedad Deva Inversiones S.A.S., Daniel Felipe Vélez Bedoya y Ares Inversiones S.A.S.

En ese orden, en el proveído de 27 de junio de 2023 se dejó a disposición del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor Estewim Díaz Vásquez.

Además, se ordenó continuar la ejecución contra la sociedad Deva Inversiones S.A.S., Daniel Felipe Vélez Bedoya y Ares Inversiones S.A.S., en atención a lo reglado en el numeral 1° del artículo 597 *ejusdem* [archivo 012 Cdo.1 E.D.].

En este caso, se evidencia que el proveído cuestionado deberá reponerse y, en su lugar, conceder lo pedido.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Repoder el auto de 26 de julio de 2023.

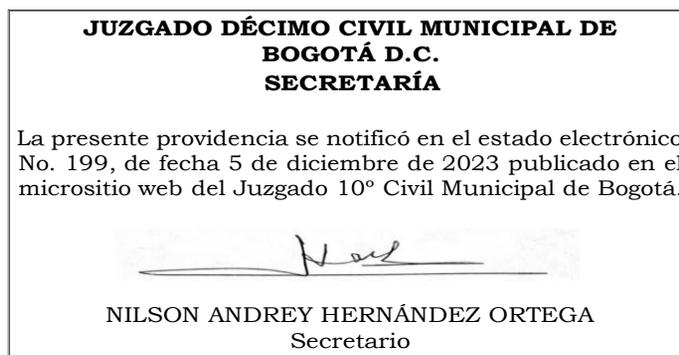
2.-) Decidir, en auto aparte, lo relacionado con el decreto de la medida cautelar sobre los bienes del señor Daniel Felipe Vélez Bedoya.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccc3766bfeebb79e4281b400cce424856252af2583c9174885f01458d3baaa3**

Documento generado en 04/12/2023 06:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2014-00454-00

En el auto de 14 de julio del presente año fueron requeridos quienes suscribieron los contratos de cesión que obran en el expediente, para lo siguiente:

“a.-) Aclaren o subsanen las situaciones informadas en el presente proveído.

b.-) Acudan a alguno de los mecanismos de terminación anormal del proceso establecidos en los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso, si lo estiman pertinente.

b.-) Si las partes pretenden la transferencia del derecho de dominio que ejercen sobre el bien objeto de la división al señor Freddy Ulises Sandoval Martínez, deberán realizarlo con observancia de las formalidades previstas en la ley, en la medida que este escenario no es el adecuado para ello”.

La abogada Yuri Lorena Mondragón Aldana en la comunicación obrante en el archivo 053 señaló lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza la aclaración pertinente al despacho, teniendo en cuenta que erradamente se indicó que lo que se buscaba era adquirir el bien inmueble a través de las cesiones de las partes, lo cual no es procedente y/o pertinente, sin tener en cuenta el derecho de dominio del inmueble.

Con lo anterior, se hace la correspondiente corrección y/o aclaración sobre el objeto de las cesiones presentadas, y con ello respetuosamente solicito al despacho se acepten las CESIONES DE LAS PARTES a favor del señor FREDY ULISES SANDOVAL MARTINEZ, para poder continuar con las correspondientes actuaciones procesales”.

La manifestación realizada por la profesional del derecho resulta insuficiente. Las situaciones informadas en el auto de 14 de julio de 2023 deben ser atendidas por los interesados en los correspondientes escritos de cesión, **los cuales deben atender las formalidades sustanciales y procesales previstas en la ley.**

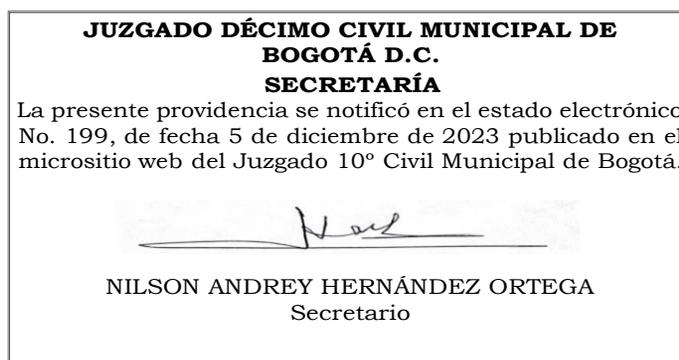
Por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto en la providencia en mención.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb705b2198bc4f335fa8055f6a9846ef26a86928f2561124cfe014be435d460**

Documento generado en 04/12/2023 06:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>